

SI-6418C

#312  
~~100~~

NO SE PUEDE VER LA FORMA REAL DE LAS QUE NO

11052.204

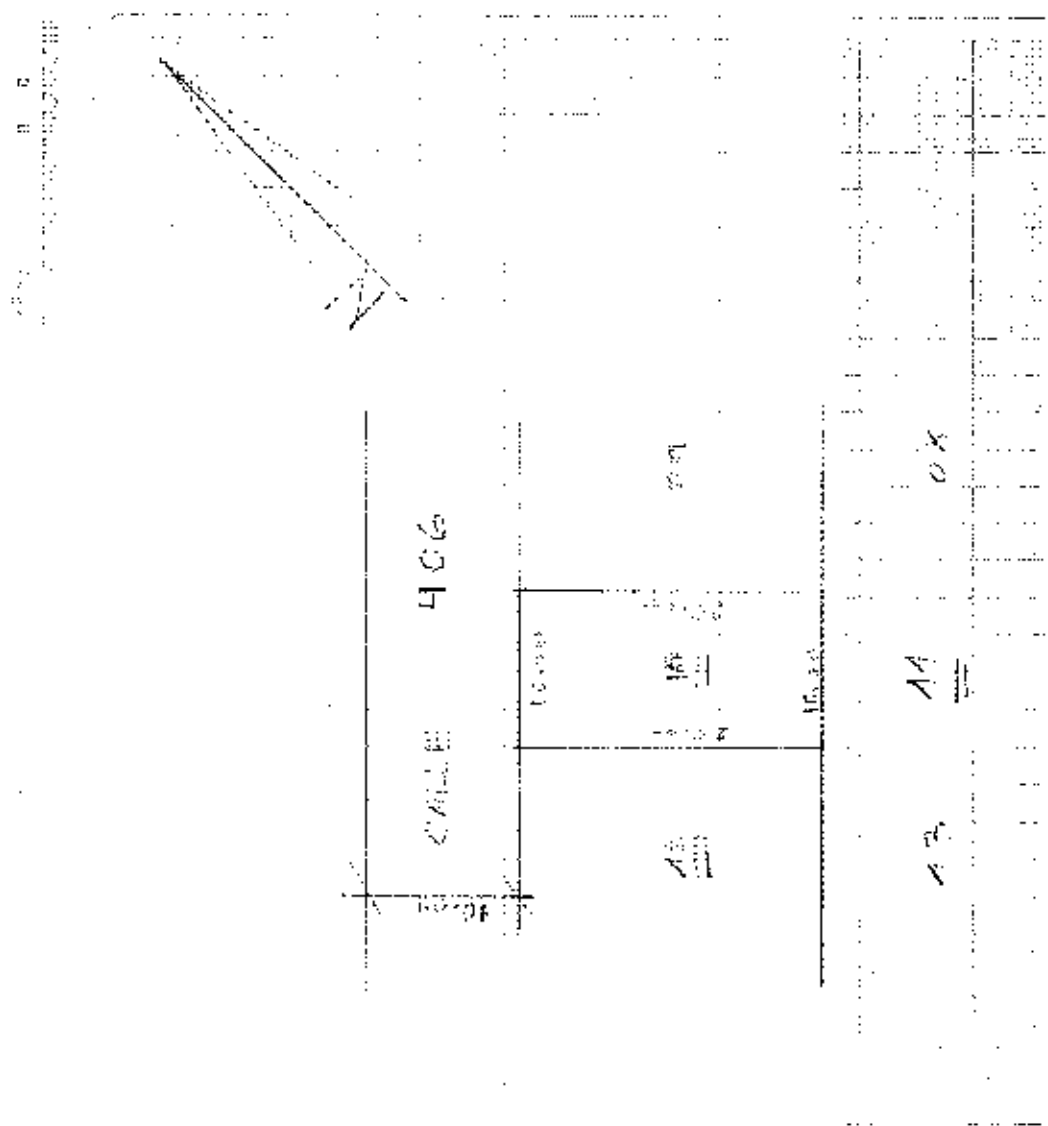


11052.204  
11/11/2003  
11/11/2003

| DATOS DEL PROPIETARIO    |           |  |                             |  |  |
|--------------------------|-----------|--|-----------------------------|--|--|
| PERSONERIA               | APELLIDOS |  | NOMBRES                     |  |  |
|                          | GARCIA    |  | JUAN CARLOS                 |  |  |
| CODIGO                   |           |  | CEDULA DE IDENTIDAD O RUC   |  |  |
| <input type="checkbox"/> |           |  | 1709237272                  |  |  |
|                          |           |  | PARTE Y TITULO DE PROPIEDAD |  |  |
|                          |           |  | V. 1000/06                  |  |  |

# SCOTTS COLLEGE - MINNAPOLIS

[illegible]



## **DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)**

| N° DEL BLOQUE |       | N° DEL PISO        |            | ÁREA DEL PISO |      | ESTRUCTURA      |                           | PAREDES            |                    | PINTURA INTERIOR   |                    | PISO               |                    | Techo o cubierta   |                    | TUMBAOS            |                    | VENTANAS           |                    | AGUA               |                    | FOLIJO ESPECIAL    |                    | CONDICIÓN GENERAL  |                    | AÑO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN |                    |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|---------------|-------|--------------------|------------|---------------|------|-----------------|---------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------------------------|--------------------|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| cuña          | madam | ladrillo o pizarra | la mampara | no tiene      | cuña | cerámica o lata | enquebrado (que se caiga) | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara | ladrillo o mampara                   | ladrillo o mampara |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| 1             | 2     | 3                  | 4          | 1             | 2    | 3               | 4                         | 5                  | 6                  | 7                  | 1                  | 2                  | 3                  | 4                  | 5                  | 6                  | 7                  | 1                  | 2                  | 3                  | 4                  | 5                  | 6                  | 7                  | 1                  | 2                                    | 3                  | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 | 101 | 102 | 103 | 104 | 105 | 106 | 107 | 108 | 109 | 110 | 111 | 112 | 113 | 114 | 115 | 116 | 117 | 118 | 119 | 120 | 121 | 122 | 123 | 124 | 125 | 126 | 127 | 128 | 129 | 130 | 131 | 132 | 133 | 134 | 135 | 136 | 137 | 138 | 139 | 140 | 141 | 142 | 143 | 144 | 145 | 146 | 147 | 148 | 149 | 150 | 151 | 152 | 153 | 154 | 155 | 156 | 157 | 158 | 159 | 160 | 161 | 162 | 163 | 164 | 165 | 166 | 167 | 168 | 169 | 170 | 171 | 172 | 173 | 174 | 175 | 176 | 177 | 178 | 179 | 180 | 181 | 182 | 183 | 184 | 185 | 186 | 187 | 188 | 189 | 190 | 191 | 192 | 193 | 194 | 195 | 196 | 197 | 198 | 199 | 200 | 201 | 202 | 203 | 204 | 205 | 206 | 207 | 208 | 209 | 210 | 211 | 212 | 213 | 214 | 215 | 216 | 217 | 218 | 219 | 220 | 221 | 222 | 223 | 224 | 225 | 226 | 227 | 228 | 229 | 230 | 231 | 232 | 233 | 234 | 235 | 236 | 237 | 238 | 239 | 240 | 241 | 242 | 243 | 244 | 245 | 246 | 247 | 248 | 249 | 250 | 251 | 252 | 253 | 254 | 255 | 256 | 257 | 258 | 259 | 260 | 261 | 262 | 263 | 264 | 265 | 266 | 267 | 268 | 269 | 270 | 271 | 272 | 273 | 274 | 275 | 276 | 277 | 278 | 279 | 280 | 281 | 282 | 283 | 284 | 285 | 286 | 287 | 288 | 289 | 290 | 291 | 292 | 293 | 294 | 295 | 296 | 297 | 298 | 299 | 300 | 301 | 302 | 303 | 304 | 305 | 306 | 307 | 308 | 309 | 310 | 311 | 312 | 313 | 314 | 315 | 316 | 317 | 318 | 319 | 320 | 321 | 322 | 323 | 324 | 325 | 326 | 327 | 328 | 329 | 330 | 331 | 332 | 333 | 334 | 335 | 336 | 337 | 338 | 339 | 340 | 341 | 342 | 343 | 344 | 345 | 346 | 347 | 348 | 349 | 350 | 351 | 352 | 353 | 354 | 355 | 356 | 357 | 358 | 359 | 360 | 361 | 362 | 363 | 364 | 365 | 366 | 367 | 368 | 369 | 370 | 371 | 372 | 373 | 374 | 375 | 376 | 377 | 378 | 379 | 380 | 381 | 382 | 383 | 384 | 385 | 386 | 387 | 388 | 389 | 390 | 391 | 392 | 393 | 394 | 395 | 396 | 397 | 398 | 399 | 400 | 401 | 402 | 403 | 404 | 405 | 406 | 407 | 408 | 409 | 410 | 411 | 412 | 413 | 414 | 415 | 416 | 417 | 418 | 419 | 420 | 421 | 422 | 423 | 424 | 425 | 426 | 427 | 428 | 429 | 430 | 431 | 432 | 433 | 434 | 435 | 436 | 437 |



C. 28479  
2204210  
\$ 23292,05

Nº 2015-13-08-01- P054

PROTOCOLIZACIÓN .-

OTORGAN: EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI .

A FAVOR DE LIS SEÑORES MANUEL VICENTE CEDENO  
SANCHEZ Y MARIANA DE JESUS MACIAS .-

COPIA : PRIMER CUANTIA: \$ 4.600,00

Manta , 10 de Febrero del 2015



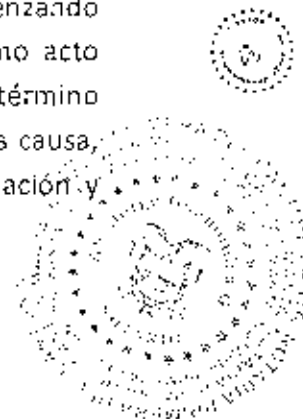
COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI ABOGADO DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 0247-2013, QUE SIGUEN LOS SEÑORES MANUEL VICENTE CEDEÑO SANCHEZ y MARIANA DE JESUS MACIAS EN CONTRA DE LOS SEÑORES ELENA TACNY CHIMBO ESPINALES, JESUS EDWIN CHIMBO ESPINALES, MARIA DEL PILAR CHIMBO ESPINALES, PATRICIA MARILYN CHIMBO ESPINALES y FRANCISCO J. PEREZ HAMILTON Y POSIBLES INTERESADOS.

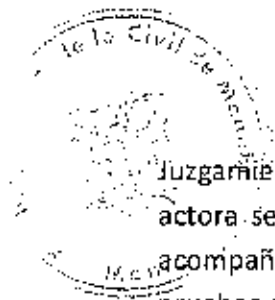
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, jueves 31 de julio del 2014, las 14h15.- VISTOS: A fojas 12, 13, 14, 15 y 16 de los autos, comparecen los señores MANUEL VICENTE CEDEÑO SANCHEZ y MARIANA DE JESUS MACIAS, manifestando entre otras cosas, que los nombres y apellidos de los demandados son los de: ELENA TACNY O TANNY CHIMBO ESPINALES, JESUS EDWIN CHIMBO ESPINALES, MARIA DEL PILAR CHIMBO ESPINALES Y PATRICIA MARILYN CHIMBO ESPINALES, así como Posibles Interesados. Que, desde el 1 de febrero de 1997, han mantenido posesión en forma tranquila, continua e ininterrumpida, pacífica y publica con ánimos de señores y dueños, es decir desde hace más de diez y seis años atrás a la fecha de presentación de la demanda, en un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en el Barrio "DIVINO NIÑO" de esta ciudad de Manta, en la calle cuatrocientos seis de la parroquia Tarqui y cantón Manta, provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son los siguientes: POR EL FRENTE: con diez metros y calle cuatrocientos seis; POR ATRÁS: Con diez metros y lindera con el lote número once con el señor Roberto Ecuador Casquete Moreira; POR EL COSTADO DERECHO: Con veinte metros y lindera con el lote número nueve con el señor Gregorio Fernando García; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con veinte metros lindera con el lote número doce con el señor Xavier Enrique Pico Macías, con una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. Dicho cuerpo de terreno no solo que lo han poseído sino que también le han hecho el cerramiento total del mismo de columnas y paredes de hormigón armado, que han construido su vivienda de construcción de hormigón armado de un piso, cubierta de rieles y dura techo, compuesta de tres cuartos, sala comedor, cocina, cisterna de agua, poza séptica y al costado derecho existe una construcción accesoria de hormigón armado con columnas, de dos cuartos, baño interior y una pequeña construcción a lado izquierdo del inmueble destinada para una tienda y que han procedido a sembrar plantas de ornato para su vivienda, residiendo en unión de sus familiares, por lo que se han ganado dichos bienes raíces a través de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, lo que previo al trámite legal pertinente, en sentencia solicitan se adjudique a su favor aquel bien inmueble. Amparan su demanda en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2393, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil. En virtud de los antecedentes expuestos, concurren para demandar a las personas que pueden haber tenido derecho que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercitan en esta acción, a fin de que en sentencia se disponga a su favor el dominio del tantas veces



descrito terreno, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, pues de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil, la sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de escritura pública para las propiedades de bienes raíces y para su validez y debida publicidad deba inscribirse. Se ordene la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta, acorde a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía es la cantidad de \$ 4.600,00 USD. El trámite a seguir es el Ordinario de conformidad con el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil, y la sustanciación de acuerdo a la cuantía, está contemplada en el Art. 407 de la ley antes citada, por lo que solicita como pruebas a su favor las enunciadas en su demanda. Aceptada la demanda al trámite ordinario como consta a fs. 24 de los autos, se dispuso citar a los señores ELENA TACNY CHIMBO ESPINALES, JESUS EDWIN CHIMBO ESPINALES, y FRANCISCO J. PEREZ HAMILTON, en los domicilios señalados en el libelo inicial en esta ciudad y cantón Manta. A los señores MARIA DEL PILAR CHIMBO ESPINALES y PATRICIA MARILYN CHIMBO ESPINALES, así como a los Posibles Interesados, se dispuso se los cite por medio de la prensa, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Manta, por manifestar la parte actora bajo juramento que le ha sido imposible determinar sus actuales residencias, para que dentro del término de ocho días dieran contestación a la demanda, bajo apercibimiento de ley en rebeldía, citación que obra de los autos a fs. 37, 37 vuelta, 38 y de 59 a la 61 de los autos. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía, funcionarios que constan citados a fs. 26, 26 y 27 de los autos. Se dispone inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, tal como consta realizado de fs. 25 de los autos. De fs. 29 a la 33 del proceso, consta la comparecencia a juicio de los señores Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta respectivamente. Por corresponder al trámite y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, la que se llevó a efecto tal como consta de fs. 74 a la 76 de los autos. Llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara válido el proceso; SEGUNDO: Que, el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material, el ánimo de señor y

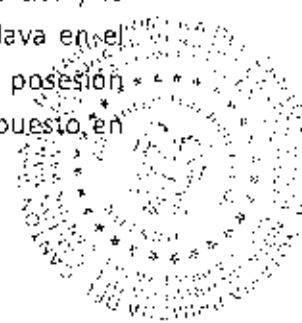
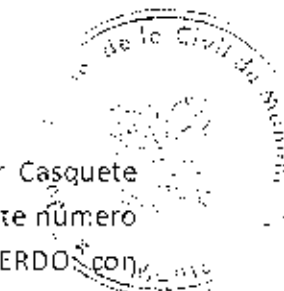
dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; TERCERO: Para que opere la Prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo, pero ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita, este presupuesto es el legítimo contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona justifica serlo; CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, la falta de contestación de la demanda por parte de los accionados señores ELENA TACNY CHIMBO ESPINALES, JESUS EDWIN CHIMBO ESPINALES, MARIA DEL PILAR CHIMBO ESPINALES, PATRICIA MARILYN CHIMBO ESPINALES y FRANCISCO J. PEREZ HAMILTON, así como de los posibles interesados, quienes pese a estar legalmente citados tal como consta de autos no comparecieron al presente juicio, ni a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto en la presente causa, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; QUINTO: El Art. 407 del Código de Procedimiento Civil expresamente señala: "Si se trata de demandas cuya cuantía no pase de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se presentará ante la jueza o el juez de lo civil respectivo, acompañado de la prueba de que disponga el actor o anuncie la que deba actuarse en la Audiencia de conciliación y juzgamiento. La jueza o el juez mandarán a citar al demandado, quien en el término de ocho días podrá contestar la demanda proponiendo excepciones, a las que se acompañará la prueba de que disponga y anunciará la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento. Transcurrido el tiempo señalado, con o sin contestación, la jueza o el juez fijará fecha para la audiencia de conciliación y juzgamiento, la que se realizará no antes de tres días ni después de ocho días de la fecha de señalamiento....En la Audiencia se recibirán las declaraciones testimoniales, la absolución de posiciones y la declaración de los peritos, así como examinarán los documentos y objetos que se hayan adjuntado; inmediatamente se concederá la palabra a las partes para que aleguen, comenzando por el actor...Escuchados los alegatos, la jueza o el juez dictará en el mismo acto sentencia, la que será reducida a escrito y debidamente fundamentada en el término de cuarenta y ocho horas..."; SEXTO: Por corresponder a la sustanciación de la causa, de fs. 74 a la 76 de los autos, consta la diligencia de Audiencia de Conciliación y





Juzgamiento dentro de la presente causa, a la cual comparecen únicamente la parte actora señores MANUEL VICENTE CEDEÑO SANCHEZ y MARIANA DE JESUS MACIAS, acompañado de su abogado defensor, diligencia en la que se dispone practicar las pruebas solicitadas por la parte actora, receptándose las declaraciones de los señores Herrera Carlos Alberto y Mora Carpio Ana Corina, quienes son concordantes al declarar que les consta y es verdad que los actores señores MANUEL VICENTE CEDEÑO SANCHEZ y MARIANA DE JESUS MACIAS, desde el 1 de febrero de 1997, vienen manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública ininterrumpida con ánimos de señores y dueños de un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en el Barrio "DIVINO NIÑO" de esta ciudad de Manta, en la calle cuatrocientos seis de la parroquia Tarquí y cantón Manta, provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son los siguientes: POR EL FRENTE: con diez metros y calle cuatrocientos seis; POR ATRÁS: Con diez metros y lindera con el lote número once con el señor Roberto Ecuador Casquete Moreira; POR EL COSTADO DERECHO: Con veinte metros y lindera con el lote número nueve con el señor Gregorio Fernando García; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con veinte metros lindera con el lote número doce con el señor Xavier Enrique Piñó Macías, con una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, y que dentro del mismo ha construido su casa vivienda donde habita con su familia. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados por ser vecinos del sector, por lo que, al no haber sido impugnados por los demandados, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor del actor. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; SÉPTIMO: La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem, diligencia de Inspección Judicial que consta realizada dentro de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto dentro de la presente causa, en la que se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que el bien se encuentra ubicado en la Urbanización DIVINO NIÑO UNO de la Parroquia Tarquí del cantón Manta, el mismo que se encuentra signado como lote número DIEZ de la manzana DOS, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con diez metros y calle cuatrocientos seis; POR ATRÁS: Con diez

metros y lindera con el lote número once con el señor Roberto Ecuador Casquete Moreira; POR EL COSTADO DERECHO: Con veinte metros y lindera con el lote número nueve con el señor Gregorio Fernando García; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, con veinte metros lindera con el lote número doce con el señor Xavier Enrique Pico Macías, con una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. Además en el interior de este inmueble encontramos tres construcciones de hormigón armado, una se encuentra en la parte de atrás o posterior, la misma que se su piso es de hormigón simple recubierta con cerámica, su cubierta es de estructura metálica con dipanel, distribuido en los ambientes, tres dormitorios, sala – comedor, cocina, y un baño social; la segunda construcción es de similares características antes mencionada, esta se encuentra con protectores de hierro en las ventanas; la tercera construcción está distribuida en dos ambientes, un baño social, y otra área destinada para tienda, que en el momento de la inspección se encontraba vacía, en el interior de este inmueble encontramos una cisterna con su respectivo equipo hidroneumático, también una fosa séptica de uso exclusivo de las aguas residuales del inmueble. Se dejó constancia que en el momento de la inspección, en el interior de la vivienda encontramos enceres y electrodomésticos, propios de un hogar, así mismo se encontró haciendo actos de posesión a los actores y su familia; OCTAVO: Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que los señores MANUEL VICENTE CEDEÑO SANCHEZ y MARIANA DE JESUS MACIAS, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 1 de febrero de 1997, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como únicos poseedores de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones receptadas en la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto dentro de la presente causa. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Freddy Álava Álava en el transcurso de la diligencia, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en



Art. 715 ibidem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; NOVENO: En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio público. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil. Por las consideraciones expuestas, sin nada más que analizar, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia que los señores MANUEL VICENTE CEDEÑO SANCHEZ y MARIANA DE JESUS MACIAS, adquieren el dominio por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, del bien inmueble descrito en el considerando SÉPTIMO de este fallo. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los señores ELENA TACNY CHIMBO ESPINALES, JESUS EDWIN CHIMBO ESPINALES, MARIA DEL PILAR CHIMBO ESPINALES, PATRICIA MARILYN CHIMBO ESPINALES y FRANCISCO J. PEREZ HAMILTON, así como de posibles interesados. Ejecutoriada que sea esta sentencia, protocolícesela en una de las Notarías del País e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de justo título a los señores MANUEL VICENTE CEDEÑO SANCHEZ y MARIANA DE JESUS MACIAS; y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 25 de los autos, en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, previa notificación del competente funcionario. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 4.600,00 Dólares. Léase y Notifíquese.- Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, 20 de Agosto del 2014.

Ab. Jaime E. Sánchez Valencia  
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL



NUMERO: 2015-13-08-01-P0054

RAZON DE PROTOCOLIZACION

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO Y DE ACUERDO AL ARTICULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI ABOGADO DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 0247-2013, A FAVOR DE LOS SEÑORES MANUEL VICENTE CEDEÑO SANCHEZ Y MARIANA DE JESUS MACIAS , LA CUANTIA ES DE \$ 4.600,00.- SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.-

  
NOTARIO PRIMERO

*Jorge Guandava G.*  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador





# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

**911**

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

**COMPROBANTE DE PAGO**

000045740

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: 1302373573  
NOMBRES: CORDERO SANCHEZ MANUEL VICENTE SRA.  
RAZÓN SOCIAL: DIVINO NIÑO X2-2 CALLE 408  
DIRECCIÓN:

### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
AVALÚO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

### REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 351727  
CAJA: MARGARITA ANGELODIA L.  
FECHA DE PAGO: 05/02/2015 10:09:43



### DESCRIPCIÓN

### VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: miércoles, 06 de mayo de 2015  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
RUC: 1360000910001  
Dirección: Av. 4ta. y Calle 5 - Tel.: 2611479 - 2611477

**TÍTULO DE CRÉDITO** No. 000341911

29/02/2016 10:00

| OBSERVACIÓN                                                                                                             | CÓDIGO CATASTRAL | AREA   | AVALUO   | CONTROL | TÍTULO N° |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------|----------|---------|-----------|
| Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CUANTIA: \$4500.00 ubicada en VENTA de la parroquia TARDUI | 2-00-42-10-000   | 200,00 | 20282,35 | 109355  | 341011    |

| VENDEDOR    |                                |                            | ALCAHALAS Y ADICIONALES            |       |
|-------------|--------------------------------|----------------------------|------------------------------------|-------|
| C.C./R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL          | DIRECCIÓN                  | CONCEPTO                           | VALOR |
| 1302371885  | MARCAS VARGAS DE JESUS         | DIVINO NIÑO X2-2 CALLE 408 | Impuesto principal                 | 45.00 |
| 1302373573  | CORDERO SANCHEZ MANUEL VICENTE | DIVINO NIÑO X2-2 CALLE 408 | Junta de Beneficencia de Gloyaculi | 13.50 |
| ADQUIRENTE  |                                |                            | TOTAL A PAGAR                      |       |
| C.C./R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL          | DIRECCIÓN                  | VALOR PAGADO                       |       |
| 1302373573  | CORDERO SANCHEZ MANUEL VICENTE | NA                         | 59.00                              |       |
|             |                                |                            | SALDO                              | 0.00  |

EMISION: 2/9/2015 10:00 MARIA JOSE ZAMORA PERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



*[Handwritten signature]*



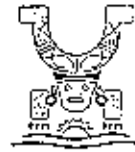
ESPECIE VALORADA  
USD 1,25

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CEDEÑO SANCHEZ MANUEL VICENTE Y MACIAS MARIANA DE JESUS

Manta, .. 30 de .. Enero .. de 20 2015 ..

COMMUNICATIONS SECTION - CHIEF  
WINDWARD DIVISION - IN CHARGE  
Sgt. J. Edgar McLaughlin  
RECEIVED

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 00069755



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION  
perteneiente a  
ubicada MACIAS, MARIANA DE JESUS/CEDEÑO SANCHEZ MANUEL VICENTE  
cuyo DIVINO NIÑO MZ- 2 CALLE 406 asciende a la cantidad  
de AVALUO COMERCIAL PRESENTE  
\$23292.05 VEINTRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON 05 /100  
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Manta, de  
09

FEBRERO del 20  
2015

I.E

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
Ing. Ana Patricia  
Directora Financiera Municipal



H

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS

No. Certificación: 120207

Nº 0120207

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 28479

Fecha: 29 de enero de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-20-42-10-000

Ubicado en: DIVINO NIÑO MZ- 2 CALLE 406

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1302373673

MANUEL VICENTE CEDEÑO SANCHEZ

1302371685

MARIANA DE JESUS MACIAS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 4600,00  
CONSTRUCCIÓN: 18692,05  
23292,05

Son: VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON CINCO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014-2015".

Abg. David Cedeño Rupert

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: GABRIELA SOLORZANO 29/01/2015 16:17:14

SE OTORGO ANTE MI ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y  
FIRMO EN MANTA LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

*Dr. Jorge Guzmán B.*  
Notario Público Primero  
Manta Ecuador

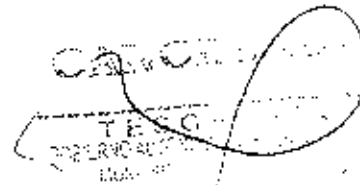


|                                                     |                                                                                  |                                                  |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| DIRECCION DE<br>AVALUOS,<br>CATASTRO Y<br>REGISTROS |  | GOBIERNO AUTONOMO<br>DESCENTRALIZADO DE<br>MANTA |
| FECHA DE INGRESO:                                   | 27/01/13                                                                         | FECHA DE ENTREGA:                                |
| CLAVE CATASTRAL:                                    | 2-22-42-10                                                                       |                                                  |
| NOMBRES y/o RAZON:                                  |                                                                                  |                                                  |
| CEDULA DE IDENT. y/o RUC:                           |                                                                                  |                                                  |
| CELULAR - TLFNO.:                                   |                                                                                  |                                                  |
| RUBROS                                              |                                                                                  |                                                  |
| IMPUESTO PRINCIPAL:                                 |                                                                                  |                                                  |
| SOLAR NO EDIFICADO:                                 |                                                                                  |                                                  |
| CONTRIBUCION MEJORAS:                               |                                                                                  |                                                  |
| TASA DE SEGURIDAD:                                  |                                                                                  |                                                  |
| TIPO DE TRAMITE:                                    | Prescripción                                                                     |                                                  |
|                                                     |                                                                                  |                                                  |
|                                                     |                                                                                  |                                                  |
|                                                     |                                                                                  |                                                  |
|                                                     | Firma del Usuario                                                                |                                                  |
| INFORME DEL INSPECTOR:                              |                                                                                  |                                                  |
|                                                     |                                                                                  |                                                  |
|                                                     |                                                                                  |                                                  |
|                                                     |                                                                                  |                                                  |
|                                                     |                                                                                  |                                                  |
|                                                     | FIRMA DEL INSPECTOR:                                                             | FECHA:                                           |
| INFORME TÉCNICO:                                    | Un se encuentra actualizado por datos de fincas 5/2-NA                           |                                                  |
|                                                     |                                                                                  |                                                  |
|                                                     |                                                                                  |                                                  |
|                                                     |                                                                                  |                                                  |
|                                                     |                                                                                  |                                                  |
|                                                     | FIRMA DEL TÉCNICO                                                                | FECHA: 27/01/2013                                |
| INFORME DE APROBACIÓN:                              |                                                                                  |                                                  |
|                                                     |                                                                                  |                                                  |
|                                                     |                                                                                  |                                                  |
|                                                     |                                                                                  |                                                  |
|                                                     | FIRMA DEL DIRECTOR                                                               |                                                  |



1/28/2015 8.45

| COIGO CATASTRAL                                                                   | Area   | AVALUO COMERCIAL | DIRECCIÓN                  | AÑO           | CONTROL                   | TÍTULO N°     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------|----------------------------|---------------|---------------------------|---------------|
| 2-20-42-10-000                                                                    | 200.00 | \$ 23.292,05     | QUINTO NIÑO MZ-2 CALLE 406 | 2015          | 178804                    | 349967        |
| IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS                                 |        |                  |                            |               |                           |               |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                                                             |        | C.C. / R.U.C.    | CONCEPTO                   | VALOR PARCIAL | REBAJAS(-)<br>RECARGOS(+) | VALOR A PAGAR |
| CEDENO SANCHEZ MANUEL VICENTE                                                     |        | 1302373673       | Costa Judicial             |               |                           |               |
| MACIAS MARIANA DE JESUS                                                           |        | 1302371885       | IMPUESTO PREDIAL           | \$ 6.15       | (\$ 0.73)                 | \$ 7.42       |
| 1/28/2015 12:00 FRANCO LORENA<br>SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY |        |                  | Ingresos por Morea         |               |                           |               |
|                                                                                   |        |                  | MEJORAS 2011               | \$ 0.65       | (\$ 0.26)                 | \$ 0.39       |
|                                                                                   |        |                  | MEJORAS 2012               | \$ 0.96       | (\$ 0.39)                 | \$ 0.56       |
|                                                                                   |        |                  | MEJORAS 2013               | \$ 5.27       | (\$ 2.11)                 | \$ 3.16       |
|                                                                                   |        |                  | MEJORAS 2014               | \$ 5.56       | (\$ 2.22)                 | \$ 3.34       |
|                                                                                   |        |                  | MEJORAS HASTA 2010         | \$ 34.71      | (\$ 13.88)                | \$ 20.83      |
|                                                                                   |        |                  | SOLAR NO EDIFICADO         | \$ 46.58      |                           | \$ 46.58      |
|                                                                                   |        |                  | TASA DE SEGURIDAD          | \$ 3.49       |                           | \$ 3.49       |
|                                                                                   |        |                  | TOTAL A PAGAR              |               |                           | \$ 85.80      |
|                                                                                   |        |                  | VALOR PAGADO               |               |                           | \$ 85.80      |
|                                                                                   |        |                  | SALDO                      |               |                           | \$ 0.00       |



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI ABOGADO DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 0247-2013, QUE SIGUEN LOS SEÑORES MANUEL VICENTE CEDEÑO SANCHEZ y MARIANA DE JESUS MACIAS EN CONTRA DE LOS SEÑORES ELENA TACNY CHIMBO ESPINALES, JESUS EDWIN CHIMBO ESPINALES, MARIA DEL PILAR CHIMBO ESPINALES, PATRICIA MARILYN CHIMBO ESPINALES y FRANCISCO J. PEREZ HAMILTON Y POSIBLES INTERESADOS.-----

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, jueves 31 de julio del 2014, las 14h15.- VISTOS: A fojas 12, 13, 14, 15 y 16 de los autos, comparecen los señores MANUEL VICENTE CEDEÑO SANCHEZ y MARIANA DE JESUS MACIAS, manifestando entre otras cosas, que los nombres y apellidos de los demandados son los de: ELENA TACNY O TANNY CHIMBO ESPINALES, JESUS EDWIN CHIMBO ESPINALES, MARIA DEL PILAR CHIMBO ESPINALES Y PATRICIA MARILYN CHIMBO ESPINALES, así como Posibles Interesados. Que, desde el 1 de febrero de 1997, han mantenido posesión en forma tranquila, continua e ininterrumpida, pacífica y publica con ánimos de señores y dueños, es decir desde hace más de diez y seis años atrás a la fecha de presentación de la demanda, en un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en el Barrio "DIVINO NIÑO" de esta ciudad de Manta, en la calle cuatrocientos seis de la parroquia Tarqui y cantón Manta, provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son los siguientes: POR EL FRENTE: con diez metros y calle cuatrocientos seis; POR ATRÁS: Con diez metros y lindera con el lote número once con el señor Roberto Ecuador Casquete Moreira; POR EL COSTADO DERECHO: Con veinte metros y lindera con el lote número nueve con el señor Gregorio Fernando García; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con veinte metros lindera con el lote número doce con el señor Xavier Enrique Pico Macias, con una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. Dicho cuerpo de terreno no solo que lo han poseído sino que también le han hecho el cerramiento total del mismo de columnas y paredes de hormigón armado, que han construido su vivienda de construcción de hormigón armado de un piso, cubierta de rieles y dura techo, compuesta de tres cuartos, sala comedor, cocina, cisterna de agua, poza séptica y al costado derecho existe una construcción accesoria de hormigón armado con columnas, de dos cuartos, baño interior y una pequeña construcción a lado izquierdo del inmueble destinada para una tienda y que han procedido a sembrar plantas de ornato para su vivienda, residiendo en unión de sus familiares, por lo que se han ganado dichos bienes raíces a través de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, lo que previo al trámite legal pertinente, en sentencia solicitan se adjudique a su favor aquel bien inmueble. Amparan su demanda en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2393, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil. En virtud de los antecedentes expuestos, concurren para demandar a las personas que pueden haber tenido derecho que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercitan en esta acción, a fin de que en sentencia se disponga a su favor el dominio del tantas veces

descrito terreno, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, pues de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil, la sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de escritura pública para las propiedades de bienes raíces y para su validez y debida publicidad deba inscribirse. Se ordene la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta, acorde a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía es la cantidad de \$ 4.600,00 USD. El trámite a seguir es el Ordinario de conformidad con el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil, y la sustanciación de acuerdo a la cuantía, está contemplada en el Art. 407 de la ley antes citada, por lo que solicita como pruebas a su favor las enunciadas en su demanda. Aceptada la demanda al trámite ordinario como consta a fs. 24 de los autos, se dispuso citar a los señores ELENA TACNY CHIMBO ESPINALES, JESUS EDWIN CHIMBO ESPINALES, y FRANCISCO J. PEREZ HAMILTON, en los domicilios señalados en el libelo inicial en esta ciudad y cantón Manta. A los señores MARIA DEL PILAR CHIMBO ESPINALES y PATRICIA MARILYN CHIMBO ESPINALES, así como a los Posibles Interesados, se dispuso se los cite por medio de la prensa, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Manta, por manifestar la parte actora bajo juramento que le ha sido imposible determinar sus actuales residencias, para que dentro del término de ocho días dieran contestación a la demanda, bajo apercibimiento de ley en rebeldía, citación que obra de los autos a fs. 37, 37 vuelta, 38 y de 59 a la 61 de los autos. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía, funcionarios que constan citados a fs. 26, 26 y 27 de los autos. Se dispone inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, tal como consta realizado de fs. 25 de los autos. De fs. 29 a la 33 del proceso, consta la comparecencia a juicio de los señores Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta respectivamente. Por corresponder al trámite y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, la que se llevó a efecto tal como consta de fs. 74 a la 76 de los autos. Llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara válido el proceso; SEGUNDO: Que, el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material, el ánimo de señor y

dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; TERCERO: Para que opere la Prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo, pero ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita, este presupuesto es el legítimo contradicтор. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26 96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona justifica serlo; CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, la falta de contestación de la demanda por parte de los accionados señores ELENA TACNY CHIMBO ESPINALES, JESUS EDWIN CHIMBO ESPINALES, MARIA DEL PILAR CHIMBO ESPINALES, PATRICIA MARILYN CHIMBO ESPINALES y FRANCISCO J. PEREZ HAMILTON, así como de los posibles interesados, quienes pese a estar legalmente citados tal como consta de autos no comparecieron al presente juicio, ni a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto en la presente causa, se lo tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; QUINTO: El Art. 407 del Código de Procedimiento Civil expresamente señala: "Si se trata de demandas cuya cuantía no pase de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se presentará ante la jueza o el juez de lo civil respectivo, acompañado de la prueba de que disponga el actor o anuncie la que deba actuarse en la Audiencia de conciliación y juzgamiento. La jueza o el juez mandarán a citar al demandado, quien en el término de ocho días podrá contestar la demanda proponiendo excepciones, a los que se acompañará la prueba de que disponga y anunciará la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento. Transcurrido el tiempo señalado, con o sin contestación, la jueza o el juez fijará fecha para la audiencia de conciliación y juzgamiento, la que se realizará no antes de tres días ni después de ocho días de la fecha de señalamiento....En la Audiencia se recibirán las declaraciones testimoniales, la absolución de posiciones y la declaración de los peritos, así como examinarán los documentos y objetos que se hayan adjuntado; inmediatamente se concederá la palabra a las partes para que aleguen, comenzando por el actor...Escuchados los alegatos, la jueza o el juez dictará en el mismo acto sentencia, la que será reducida a escrito y debidamente fundamentada en el término de cuarenta y ocho horas..."; SEXTO: Por corresponder a la sustanciación de la causa, de fs. 74 a la 76 de los autos, consta la diligencia de Audiencia de Conciliación y

Juzgamiento dentro de la presente causa, a la cual comparecen únicamente la parte actora señores MANUEL VICENTE CEDEÑO SANCHEZ y MARIANA DE JESUS MACIAS, acompañado de su abogado defensor, diligencia en la que se dispone practicar las pruebas solicitadas por la parte actora, receptándose las declaraciones de los señores Herrera Carlos Alberto y Mora Carpio Ana Corina, quienes son concordantes al declarar que les consta y es verdad que los actores señores MANUEL VICENTE CEDEÑO SANCHEZ y MARIANA DE JESUS MACIAS, desde el 1 de febrero de 1997, vienen manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública ininterrumpida con ánimos de señores y dueños de un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en el Barrio "DIVINO NIÑO" de esta ciudad de Manta, en la calle cuatrocientos seis de la parroquia Tarqui y cantón Manta, provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son los siguientes: POR EL FRENTE: con diez metros y calle cuatrocientos seis; POR ATRÁS: Con diez metros y lindera con el lote número once con el señor Roberto Ecuador Casquete Moreira; POR EL COSTADO DERECHO: Con veinte metros y lindera con el lote número nueve con el señor Gregorio Fernando García; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con veinte metros lindera con el lote número doce con el señor Xavier Enrique Pico Macías, con una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, y que dentro del mismo ha construido su casa vivienda donde habita con su familia. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados por ser vecinos del sector, por lo que, al no haber sido impugnados por los demandados, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor del actor. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; SÉPTIMO: La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem, diligencia de Inspección Judicial que consta realizada dentro de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto dentro de la presente causa, en la que se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que el bien se encuentra ubicado en la Urbanización DIVINO NIÑO UNO de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, el mismo que se encuentra signado como lote número DIEZ de la manzana DOS, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con diez metros y calle cuatrocientos seis; POR ATRÁS: Con diez

metros y lindera con el lote número once con el señor Roberto Ecuador Casquete Moreira; POR EL COSTADO DERECHO: Con veinte metros y lindera con el lote número nueve con el señor Gregorio Fernando García; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con veinte metros lindera con el lote número doce con el señor Xavier Enrique Pico Macías, con una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. Además en el interior de este inmueble encontramos tres construcciones de hormigón armado, una se encuentra en la parte de atrás o posterior, la misma que se su piso es de hormigón simple recubierta con cerámica, su cubierta es de estructura metálica con dipanel, distribuido en los ambientes, tres dormitorios, sala – comedor, cocina, y un baño social; la segunda construcción es de similares características antes mencionada, esta se encuentra con protectores de hierro en las ventanas; la tercera construcción está distribuida en dos ambientes, un baño social, y otra área destinada para tienda, que en el momento de la inspección se encontraba vacía, en el interior de este inmueble encontramos una cisterna con su respectivo equipo hidroneumático, también una fosa séptica de uso exclusivo de las aguas residuales del inmueble. Se dejó constancia que en el momento de la inspección, en el interior de la vivienda encontramos enceres y electrodomésticos, propios de un hogar, así mismo se encontró haciendo actos de posesión a los actores y su familia; OCTAVO: Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que los señores MANUEL VICENTE CEDEÑO SANCHEZ y MARIANA DE JESUS MACIAS, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 1 de febrero de 1997, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como únicos poseedores de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones receptadas en la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto dentro de la presente causa. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Freddy Álava Álava en el transcurso de la diligencia, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en

Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; NOVENO: En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio público. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil. Por las consideraciones expuestas, sin nada más que analizar, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia que los señores MANUEL VICENTE CEDEÑO SANCHEZ y MARIANA DE JESUS MACIAS, adquieren el dominio por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, del bien inmueble descrito en el considerando SÉPTIMO de este fallo. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los señores ELENA TACNY CHIMBO ESPINALES, JESUS EDWIN CHIMBO ESPINALES, MARIA DEL PILAR CHIMBO ESPINALES, PATRICIA MARILYN CHIMBO ESPINALES y FRANCISCO J. PEREZ HAMILTON, así como de posibles interesados. Ejecutoriada que sea esta sentencia, protocolícesela en una de las Notarías del País e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de justo título a los señores MANUEL VICENTE CEDEÑO SANCHEZ y MARIANA DE JESUS MACIAS; y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 25 de los autos, en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, previa notificación del competente funcionario. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 4.600,00 Dólares. Léase y Notifíquese.- Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.-----

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-----

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-----

Manta, 20 de Agosto del 2014.

Ab. Jaime E. Sánchez Valencia  
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL